



Persona Natural

CONTRATO DE PRODUCTOS PASIVOS Y SERVICIOS BANCARIOS DE BANCO POPULAR, S.A.

El presente Contrato de Productos y Servicios Bancarios, establece las condiciones generales por las cuales se regirá la relación entre BANCO POPULAR, S.A., una Institución del Sistema Financiero debidamente acreditada de acuerdo a las Leyes de la República de Honduras, de ahora en adelante “EL BANCO” con Registro Tributario Nacional Número 05019995108263 debidamente representado por el firmante y con facultades suficientes para la suscripción de este documento, en adelante denominado “EL BANCO”; Nombre del cliente, mayor de edad Estado Civil, Nacionalidad, Profesión y del domicilio de Dirección completa del cliente, Teléfono, Correo electrónico, y Nombre del cliente mayor de edad, Estado civil, Nacionalidad, Profesión y de domicilio Dirección completa del cliente y teléfono, Dirección completa del cliente, actuando en mi condición personal, en lo sucesivo denominado (s) “EL CLIENTE”, hemos convenido en celebrar el presente CONTRATO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BANCARIOS de acuerdo a los siguientes términos y condiciones de cada uno de los productos y servicios que EL CLIENTE tenga con EL BANCO y por tal motivo EL CLIENTE desde ya se compromete formalmente a su observancia y cumplimiento.

PRODUCTOS Y SERVICIOS CONTRATADOS

El presente contrato, establece las condiciones que se regirá la relación contractual entre EL BANCO y EL CLIENTE y que se especifican en cada uno de los anexos correspondientes, los que forman parte integrante del presente instrumento, estipulando las condiciones por las cuales se regirán cada uno de los productos y servicios que EL CLIENTE desea contratar, así como de otros que EL BANCO a futuro ofrezca y EL CLIENTE realice la aceptación de ellos por cualquier medio fehaciente.

DEFINICIONES

SOLICITUD DE ACTIVACION DE PRODUCTO Y/O SERVICIO FINANCIERO:

Se refiere a la solicitud por la cual el CLIENTE solicita la activación de un producto y/o servicio financiero y que contienen las particularidades solicitadas por el CLIENTE respecto al producto y/o servicio que se está solicitando, y que es regulada por su respectivo Anexo y por el presente Contrato Único, formando parte integral de éstos mismos.

ANEXO: Se refiere al documento que contiene las Condiciones Especiales que regulan el producto y/o servicio específico activado por el CLIENTE, el cual forma parte íntegra del presente Contrato Único.

EL BANCO: En todo momento en que en este Contrato Único se solicite la palabra “EL BANCO” se refiere exclusivamente a BANCO POPULAR, S.A.

CERTIFICADO: Documento no negociable que se entrega como constancia de apertura de una cuenta de Depósito a Plazo Fijo.

CLIENTE: Significa en términos generales la persona o las personas naturales o jurídicas, titulares de las cuentas de los productos correspondientes, conforme a lo establecido en este Contrato Único.

Persona Natural

CONDICIONES GENERALES: Son las condiciones contenidas en el presente Contrato Único y se aplicarán a todos los productos pasivos y/o servicios Financieros que ofrezca El Banco; así como a todas las operaciones y transacciones que, aun cuando no estén mencionadas en este Contrato Único, establezcan o puedan llegar a establecer algún tipo de relación jurídica entre las partes.

CONDICIONES ESPECIALES: Son las condiciones contenidas en los Anexos y que regulan específicamente un producto y/o servicio determinado y que se aplicarán únicamente al producto o servicio que específicamente regulan.

CONTRATO UNICO: Es el presente contrato celebrado entre el CLIENTE y EL BANCO, que contiene los términos y condiciones que rige los productos pasivos y servicios ofrecidos, los cuales serán de obligatorio cumplimiento, el cual entrará a regir con respecto a cada producto o servicio a partir de la fecha de solicitud de activación del producto y/o servicio específico.

CUENTA: Es la cuenta de depósitos de dinero a la vista o a plazo fijo, cuenta de ahorro, cualquiera que sea su modalidad, de la que el CLIENTE es titular y que se rige por los términos y condiciones de este Contrato Único.

PRODUCTO o SERVICIO: Para los efectos de este Contrato Único, incluyen pero no se limitan a las cuentas de depósitos de dinero a la vista o a plazo fijo y cuenta de ahorro, cualquiera que sea su modalidad, los cuales se activarán mediante la SOLICITUD DE ACTIVACIÓN DE PRODUCTOS Y/O SERVICIOS FINANCIEROS y se regirán por las CONDICIONES GENERALES del presente Contrato Único y por las CONDICIONES ESPECIALES del Anexo de cada Producto o Servicio.

TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS: Para efecto de este Contrato Único, son aquellas realizadas a través de las Agencias, app móvil y de la página de Internet: Popular en Línea o de sistemas como ACH (Automated Clearing House), y cualquier otro medio electrónico que en el futuro ofrezca El Banco.

CONDICIONES GENERALES

PRIMERA. Ámbito de Aplicación: Las partes declaran conocer y aceptar que el presente Contrato, así como los productos y servicios que individual o conjuntamente contratados, se encuentran regidos por las disposiciones legales y reglamentarias actualmente vigentes, así como por aquellas que en el futuro se dictaren, las que se entenderán incorporadas al presente contrato para todos los efectos a que hubiera lugar. **SEGUNDA.**

Interpretaciones. De surgir algún tipo de contradicción entre lo indicado en las Condiciones Generales establecidas en este Título y las Condiciones Especiales establecidas en los Anexos, prevalecerá la condición especial aplicable al producto o servicio en cuestión, mas solo para dicho producto o servicio. **TERCERA. Legislación**

Aplicable: El Banco ha establecido la operación bancaria de depósitos en moneda nacional u otras monedas aprobadas por la legislación local, la cual estará regida por este Contrato, la Ley del Banco Central de Honduras y por las normas emitidas por el Banco Central de Honduras; la Ley del Sistema Financiero, la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y por las normas emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, la Ley Especial Contra el Delito de Lavado de Activos, y demás aplicables. **CUARTA .**

Confidencialidad: EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a solicitar y dar información sobre sus inversiones y queda enterado de la privacidad que prima sobre su información al amparo del Secreto Bancario, art. 956 Código de Comercio y autoriza a brindar su información a las autoridades Judiciales, Bancarias o Apoderados debidamente acreditados, Centrales de Riesgo, Compañía de Cobranza y Call Centers según sea el caso. **QUINTA**

Comunicaciones y Notificaciones: Las comunicaciones y notificaciones realizadas entre EL BANCO y EL CLIENTE se considerarán para todos los efectos legales como bien hechas y debidamente recibidas por el destinatario, si se han enviado a la dirección

Persona Natural

consignada por el cliente, asimismo, se entenderán por comunicaciones aquellas que se realicen por EL BANCO mediante avisos publicados en el periódico, avisos o noticias enviados por electrónico, página web y por otro medio utilizado normalmente por EL BANCO, dichas notificaciones serán reconocidas oficialmente como aviso legal a todos y cada uno de los CLIENTES. Asimismo, EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a enviar información de promociones, ofertas, beneficios adicionales y ofrecimiento de productos y servicios por medios directos como llamadas telefónicas, mensajes de texto, correo electrónico o cualquier otro medio que disponga EL BANCO. **SEXTA Modificación a las condiciones contractuales:** EL BANCO informará a EL CLIENTE de manera previa, sobre cualquier modificación a las condiciones contractuales pactadas. Dicha notificación se realizará con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, antes de entrar en vigencia la modificación; en aquellos casos relacionados con la modificación a la tasa de interés, comisiones y precios, la comunicación se realizará con una anticipación no menor de quince (15) días calendarios; quedando entendido que EL CLIENTE podrá objetar la modificación o concluir la relación contractual debiendo notificar por escrito a EL BANCO. El Banco manifiesta y EL CLIENTE acepta que se tendrá como aviso legal para EL CLIENTE en relación a la modificación con las cuentas de ahorro y al presente contrato, cualquiera que el Banco mediante avisos escritos al domicilio del Cliente, comunicados en televisión, radio y periódicos, mensajes por medios electrónicos o avisos en los locales del Banco y página web según lo estime más conveniente el Banco. **SÉPTIMA Comisiones, tasas de interés y precios.** EL CLIENTE declara conocer que los productos y servicios contratados están sujetos al pago de comisiones, cargos y gastos establecidos para cada uno de los mismos y que constan en el correspondiente Anexo al presente Contrato. – EL CLIENTE acepta y entiende las comisiones que se le mencionaron y explicaron al suscribir el presente contrato, así como que están sujetas a modificación en atención a la situación del mercado y a las disposiciones del Banco Central de Honduras (BCH) o de la autoridad competente, por lo que dichos cambios se le notificarán con la debida antelación de quince (15) días calendarios de acuerdo a la cláusula anterior. **OCTAVA. Uso de medios electrónicos:** EL BANCO pone a disposición de EL CLIENTE, la utilización de medios electrónicos disponibles, así como cualquier otro medio que se cree en el futuro, que le permita monitorear los movimientos, transacciones, débitos y créditos que en sus cuentas se realicen, no asumiendo responsabilidad alguna por las operaciones efectuadas por terceras personas autorizadas por EL CLIENTE, ni cuando las operaciones y/o transacciones sean realizadas a través de los medios electrónicos no autorizados por EL BANCO. EL CLIENTE libera expresamente al Banco de toda responsabilidad por el uso indebido de sus claves o contraseñas, por lo que se entiende que estos servicios se brindan bajo la exclusiva responsabilidad de EL CLIENTE. **NOVENA. Autorización de Débito.** EL CLIENTE autoriza al Banco para que cargue en sus cuentas las cantidades que le adeudare al Banco en concepto de intereses, préstamos, sobregiros, servicios de plazo vencido, comisiones e impuestos por servicios varios por rechazos de cheques sin fondos, giros, por transferencia de dinero conforme a lo establecido en este contrato; así como también, por cualquier clase de deudas y servicios que tuviese(n) pendientes de pago con el Banco. **DÉCIMA. Interposición Reclamos.-** EL CLIENTE podrá interponer un reclamo ante EL BANCO, para lo cual EL BANCO proporcionará a EL CLIENTE los formatos de reclamo, y el procedimiento para el mismo y será de conformidad a la normativa vigente. **DÉCIMA PRIMERA. Tipos de Firmas.** Las firmas del presente Contrato y demás documentos relacionados, podrá ser manuscrita o electrónica, las partes comparecientes



Persona Natural

estipulan que la Firma Electrónica proporcionada por el BANCO, cualquiera sea su forma de operación, es personal e intransferible. **DÉCIMA SEGUNDA. Exclusión de Responsabilidad del Banco.** El Banco no asumirá responsabilidad en el caso de que EL CLIENTE no pueda disponer de los productos y/o servicios por caso fortuito, fuerza mayor o fallas en cualquier sistema de EL BANCO, derivados de éstos. EL CLIENTE manifiesta que está enterado y exime al Banco de toda responsabilidad en los casos de investigación, decomiso, embargo precautorio, incautación y demás medidas precautorias, hechos y circunstancias relacionados con los delitos tipificados en la Ley Especial Contra el Delito de Lavado de Activos. Asimismo, exime a EL BANCO de toda responsabilidad y reclamo, si sus fondos no se pueden retirar por congelamiento o aseguramiento de los mismos con motivo de la Ley del Banco Central de Honduras, sus Resoluciones o normas emitidas; la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, sus Resoluciones o normas emitidas, por la aplicación de la Ley Especial Contra el Delito de Lavado de Activos o cualquier otra ley o disposición legal vigente en la fecha del retiro de fondos, o mandamiento de autoridad competente. **DÉCIMA TERCERA. Autorizaciones.** EL CLIENTE podrá girar instrucciones y autorizar a EL BANCO a realizar acciones a su favor. Para ello deberá enviar por escrito de manera clara y precisa, pudiendo utilizar los canales que EL BANCO disponga. **DÉCIMA CUARTA Horarios de Atención.** EL BANCO manifiesta y EL CLIENTE acepta que los servicios a los ahorrantes serán prestados dentro del horario de atención al público, establecido por EL BANCO de conformidad a las disposiciones legales y normativa vigente. **DÉCIMA QUINTA Declaración.** EL CLIENTE declara que ha recibido conforme, de parte de EL BANCO, copia del contrato y demás documentos de acuerdo al producto y/o servicio contratado. Asimismo, declara que se le ha brindado la información clara y precisa del producto y/o servicio contratado, explicándole las consecuencias de mal uso del producto y/o servicios, tarifas de cargos por servicios y comisiones e información sobre las instancias para presentar reclamos. **DÉCIMA SEXTA** Los depósitos a que se refiere este contrato se encuentran protegidos por el Fondo de Seguros de Depósitos (FOSEDE) según lo establecido por la Ley de Seguros de Depósitos en Instituciones del Sistema Financiero. **DÉCIMA SÉPTIMA Vigencia.** La vigencia de este Contrato es indefinida, a excepción de las condiciones especiales de los servicios solicitados, asimismo, EL BANCO en cualquier momento se reserva el derecho de continuar operando o cerrar cualquier cuenta o producto registrado a nombre de EL CLIENTE, situación que EL BANCO notificará a EL CLIENTE, de acuerdo a lo establecido en los artículos 966 y 978 del Código de Comercio. Manifiestan El CLIENTE y EL BANCO estar de acuerdo en todas y cada una de las cláusulas anteriores, las aceptan en su totalidad, comprometiéndose a su fiel cumplimiento, para lo cual firman el presente contrato del cual EL CLIENTE manifiesta haber leído en su totalidad y recibe fiel copia del mismo, en la ciudad de [Domicilio de firma del contrato] a los [_____] días del mes de [_____] del Año [202____].

EL CLIENTE

EL BANCO

Número de Doc. _____

Número de RTN _____

ANEXO A CONTRATO ÚNICO PARA PRODUCTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS
SERVICIO DE TARJETA DE DÉBITO

El presente Anexo al Contrato Único para Productos y Servicios Financieros (en adelante “el Contrato Único”) firmado por EL CLIENTE y BANCO POPULAR. (en adelante “EL BANCO”) regula las relaciones entre ambas partes, en cuanto al producto financiero servicio de Tarjeta de Débito, conforme los siguientes términos y condiciones: **PRIMERA.** EL BANCO pone a disposición de EL CLIENTE, el uso de una Tarjeta de Débito, por la cual podrá hacer uso inmediato a sus cuentas bancarias para realizar transacciones en el país o en el extranjero, a fin de posibilitar, a sus clientes y usuarios que así lo deseen, el procesamiento de las operaciones de las tarjetas de débito MasterCard, LA TARJETA extendida al CLIENTE se identificará como TARJETA DE DÉBITO. **SEGUNDA.** EL BANCO pone a disposición de EL CLIENTE un ejemplar único de la tarjeta de débito, con su respectivo número de identificación (PIN), en calidad de depósito y en perfecto estado de funcionamiento, para que EL CLIENTE, pueda hacer uso conforme a los procedimientos y en los límites establecidos en el presente contrato. **TERCERA.** EL BANCO tendrá las siguientes obligaciones: **1)** Proporcionar a EL CLIENTE: La tarjeta de débito debidamente sellada con su numeración única y específica y Entrega del PIN. **2)** Autorizar las transacciones de retiro de fondos solicitadas, siempre y cuando EL CLIENTE cumpla con todos los requisitos siguientes a) EL CLIENTE tenga disponibilidad de recursos monetarios en la cuenta de ahorros. b) La transacción no exceda de los límites autorizados previamente. c) EL CLIENTE haga el uso debido de la tarjeta de débito. d) La transacción monetaria se efectúe mediante ATM, (Automatic Teller Machine. Cajero Automático) dentro de los límites previamente establecidos. e) la tarjeta de débito se encuentre vigente. f) No haya motivo legal para denegar la autorización. g) Las cuentas bancarias se encuentren activas. **3)** Brindar un sistema en permanente servicio y sin interrupciones salvo por causas ajenas a la voluntad y/o responsabilidad de EL BANCO. **CUARTA.** En ejecución del presente contrato EL CLIENTE tendrá las siguientes obligaciones: **1).** Custodiar con la debida diligencia la tarjeta de débito que le ha sido entregada en depósito, no permitiendo que ninguna otra persona haga uso de esta. **2).** Guardar con el debido secreto la clave PIN, no permitiendo su acceso a ninguna otra persona. **3).** Notificar de inmediato a EL BANCO la pérdida o extravío de su tarjeta de débito por los canales autorizados. **4).** Aceptar el débito respectivo en las cuentas que mantiene en EL BANCO por cada transacción que efectúe utilizando la tarjeta de débito. **5).** EL CLIENTE debe abstenerse de hacer uso de la tarjeta de débito en los siguientes casos; a) cuando no tenga disponibilidad de recursos monetarios en las cuentas que este mantiene en EL BANCO. b) cuando la transacción exceda de los límites autorizados previamente. c) cuando implique uso indebido de la tarjeta de débito. d) cuando la transacción monetaria no se efectúe con un comercio afiliado o mediante ATM dentro de los límites previamente establecidos. e) La tarjeta no se encuentre vigente. g) Las cuentas bancarias se encuentren inactivas. El CLIENTE debe comunicar en forma inmediata a EL BANCO, cualquier cargo o transacción no reconocida realizada con la tarjeta de débito. **QUINTA.** Ambas partes acuerdan que EL CLIENTE podrá realizar operaciones de retiro de fondos en cajeros automáticos, puntos de venta, hasta agotar con las disponibilidades que este mantenga en sus cuentas en EL BANCO, salvo que se hubiere fijado un monto máximo

para cada retiro donde no se supere el establecido por EL BANCO o que exceda la periodicidad pactada específicamente. Para la atención, efectiva de las operaciones, EL CLIENTE autoriza incondicional e irrevocablemente a EL BANCO, por mientras se mantenga vigente la tarjeta de débito y no se hayan liquidado para que debite las cuentas de Ahorro que EL CLIENTE mantiene en EL BANCO y que han sido declaradas en la solicitud de su tarjeta, así como todos aquellos valores causados, por cargos por servicios, por retiros en efectivo, por reposición de las tarjetas de débito. **SEXTA.** En caso de que EL CLIENTE esté inconforme con los cargos o débitos a sus cuentas, por suponer que existen diferencias de valor, por estar duplicados o por cualquier otra causa, podrá notificar a EL BANCO para realizar las investigaciones y ajustes correspondientes, si estos últimos procedieren.

SÉPTIMA. En caso de que la Tarjeta sea autorizada para operaciones Internacionales EL CLIENTE podrá efectuar retiros de fondos desde el exterior utilizandola tarjeta y el sistema ATM, desde el extranjero. Para tales operaciones se tomará como base para calcular el valor de la transacción, el dólar, moneda de curso legal de Estados Unidos de América. A dicha transacción se aplicará el tipo de cambio que establece MASTERD CARD INTERNACIONAL.

OCTAVA. En caso de robo, hurto, extorsión, chantaje, extravío, clonación o sustracción de la tarjeta de débito, EL CLIENTE queda obligado a dar aviso inmediato al BANCO, a través del número o números del Call Center que le sean facilitados por EL BANCO y ratificar por escrito en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contado a partir del día siguiente en que se denunció el evento detallando en declaración por escrito las condiciones bajo las cuales ocurrió el hurto, robo o extravío de la tarjeta. EL BANCO procederá a bloquear la tarjeta en el sistema y a realizar la investigación correspondiente.

NOVENA: La tarjeta de débito es propiedad de **EL BANCO**, la cual tiene el derecho de retenerlas, cancelarlas y de exigir su devolución cuando, a su libre juicio EL CLIENTE este haciendo un uso indebido de las mismas. **DÉCIMA:** El uso de la tarjeta de débito podrá ser y será suspendido temporalmente, cuando este sea inapropiado o por medidas de seguridad que EL BANCO estime conveniente o cancelada de manera automática en caso de que las cuentas bancarias sean sujetas de cancelación. Mientras la Tarjeta este en posesión de EL CLIENTE, cualquier transacción o uso correrá siempre bajo su responsabilidad. –

EL CLIENTE deja constancia de que ha leído y que acepta todas y cada una las condiciones pactadas en el Presente Anexo.

Firmado hoy, _____ de _____ del año _____ Número del

Producto: _____

EL CLIENTE

Firma: _____

Nombre completo: _____

Número de Identificación: _____

EL BANCO

Firma: _____



Persona Natural

ANEXO A CONTRATO ÚNICO PARA PRODUCTOS Y SERVICIOS
FINANCIEROS
SERVICIO DE TRANSFERENCIA ELECTRONICA A TRAVES DEL SISTEMA
“ACH PRONTO”

El presente Anexo al Contrato Único para Productos y Servicios Financieros (en adelante “el Contrato Único”) firmado por el CLIENTE y BANCO POPULAR. (en adelante “EL BANCO”) regula las relaciones entre ambas partes, en cuanto al producto financiero Cuenta de transferencia electrónica a través del sistema “ACH PRONTO, conforme los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA. EL CLIENTE, acepta que una vez firmado el presente documento, el servicio de ACH PRONTO se activará de forma automática en todas las cuentas donde EL CLIENTE se refleje como titular de cuentas de Ahorro y/o cheques que mantiene activas en EL BANCO, gozando de esta manera del servicio de transferencia a cuentas en otros bancos”.

SEGUNDA. El BANCO prestará al CLIENTE los servicios de transferencia Electrónica de Fondos, mediante créditos o débitos a sus cuentas de depósito en EL BANCO, a través del Sistema “ACH PRONTO”, el cual se rige por los Reglamentos y Resoluciones que emita el Banco Central de Honduras y, en especial, por el Reglamento de Sistemas de Compensación de Transacciones Electrónicas de Pago, las Normas Operativas de la Cámara de Compensación de Transacciones Electrónicas de Pago y las disposiciones del CENTRO DE PROCESAMIENTO INTERBANCARIO (CEPROBAN), en adelante denominadas LAS NORMAS, las cuales EL CLIENTE declara conocer y aceptar.

TERCERA EL CLIENTE podrá solicitar al BANCO en sus agencias o a través de los canales alternos disponibles que lo permitan, la prestación de cualquiera de los siguientes servicios por medio del Sistema “ACH PRONTO”: **a.** Débito a cuenta en el BANCO de sumas determinadas de dinero para crédito a cuenta de depósito en otro banco del Sistema Financiero Nacional que sea afiliado al Sistema “ACH PRONTO”. **b.** Crédito a cuenta en el BANCO de sumas determinadas de dinero provenientes de cuentas en otro banco del Sistema Financiero Nacional que sea afiliado al Sistema “ACH PRONTO” **c.** y demás transacciones permitidas a través del Sistema “ACH PRONTO” **CUARTA.** Es entendido que para estos casos el CLIENTE, bajo su responsabilidad, deberá entregar al BANCO las autorizaciones escritas, ya sea en físico o por medio virtual, que sean necesarias para recibir o efectuar créditos a o provenientes de cuentas en el otro Banco del Sistema Financiero Nacional.

QUINTA. El BANCO realizará las operaciones conforme a las instrucciones que reciba del CLIENTE siempre y cuando éstas cumplan con los términos del presente contrato y con los procedimientos de seguridad contenidos en LAS NORMAS. **SEXTA.** Toda transacción realizada a través del Sistema “ACH PRONTO” deberá ser por un monto específico. El monto máximo de cada transacción y el número máximo de transacciones que se podrán realizar serán definidos por el BANCO de conformidad con LAS NORMAS.

SÉPTIMA El CLIENTE es responsable por la exactitud de los datos que proporcione al BANCO, como ser el número de cuenta, nombre e identidad de la persona titular de la cuenta de depósito en otro Banco del Sistema. Las operaciones ordenadas por el CLIENTE y ejecutadas por el BANCO son firmes y definitivas a partir de que las mismas son liquidadas por el Sistema “ACH PRONTO”. **OCTAVA.** Sin responsabilidad de su parte y, a solicitud por parte del CLIENTE, el BANCO podrá enmendar o no realizar una transacción de transferencia electrónica de fondos, antes de que éste haya realizado la



Persona Natural

correspondiente transmisión de datos a través del Sistema “ACH PRONTO”. **NOVENA.** Es entendido y aceptado que una vez realizada la transferencia por parte del BANCO a través del Sistema “ACH PRONTO”, el CLIENTE no puede realizar ninguna enmienda o revocación de la orden dada. **DÉCIMA.** EL BANCO, a su discreción y sin responsabilidad de su parte, podrá rechazar cualquier orden de transferencia electrónica de fondos que afecte cuentas de depósito el BANCO si las mismas presentan fondos insuficientes, información incompleta o incongruente, no se cumplen las medidas relativas a la Ley de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo o análogas u otras causas imprevistas. En estos casos el BANCO notificará al CLIENTE del rechazo o devolución de transacciones y EL CLIENTE podrá solicitar que retransmita la transacción devuelta, la cual será considerada, para todos los efectos, como una nueva operación. **DÉCIMA PRIMERA.** El BANCO pondrá la mayor diligencia en atender las solicitudes recibidas por el CLIENTE para la transferencia electrónica de fondos, quedando liberado de responsabilidad si se ve imposibilitado para ejecutar las mismas debido a eventos de caso fortuito o fuerza mayor, tales como: restricciones legales, interrupción de la energía eléctrica, transmisiones o de los sistemas de comunicación, caída de los sistemas de datos, guerra, condiciones de emergencia, huelgas, paros, alborotos populares y cualesquier otra circunstancia fuera de su control. **DÉCIMA SEGUNDA.** El CLIENTE pagará al BANCO por la prestación de los servicios aquí convenidos la tarifa publicada por el BANCO para estos efectos. Dicha tarifa podrá ser modificada por el BANCO y entrará en vigor al hacerse su publicación correspondiente, quedando autorizado el BANCO para debitar de la cuenta del CLIENTE los valores correspondientes a los servicios prestados.

El CLIENTE deja constancia de que ha leído y que acepta todas y cada una las condiciones pactadas en el presente y recibe fiel copia del mismo.

Firmado hoy, _____ de _____ del año _____

El CLIENTE

Firma: _____

Nombre completo: _____

Número de Identificación: _____

EL BANCO

Firma: _____